Expediente D.E.: 3042-2-2021
Expediente H.C.D.: 1584-D-21
Nº de registro: O-19357
Fecha de sanción: 12/08/2021
Fecha de promulgación: 23/08/2021
Decreto de promulgación: 1434-21

ORDENANZA Nº 25215

Artículo 1º.- Convalídase, en los términos del artículo 41º de la Ley nº 6.769 (texto s/Ley Nº 15.078), los convenios de contraprestación celebrados entre el Departamento Ejecutivo y las firmas Televisión Federal S.A. y T.V. Mar del Plata S.A, registrados bajo los números 670/21, 669/21 y 671/21, cuyos textos forman parte de la presente como Anexos I, II y III.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Poleggio **Martínez Bordaisco**
Blanco **Montenegro**

ANEXO I

mgp Tenemos todo

arm Agencia de Recaudación Municipal

CONVENIO DE CONTRAPRESTACION

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON** con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1627 de esta ciudad, representada en este acto por el Señor GUILLERMO TRISTAN MONTENEGRO D.N.I. 16.156.529 en su carácter de Intendente del Partido de General Pueyrredón , en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** y TELEVISION FEDERAL S.A.- TELEFE con CUIT: 30-63652916-4, con domicilio legal en la calle Matheu N° 1558, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor GONZALO JAVIER PENEDO D.N.I. N° 22.410.974 en su carácter de apoderado, que realiza la actividad de Emisiones de Radio y Televisión, Música, mediante la explotación de la licencia de televisión abierta LRI 486 TV CANAL 8 Mar del Plata, identificado como con el número de cuenta 5579, con domicilio comercial en la avenida Luro N° 2907 de esta ciudad, en adelante **"EL COMERCIO"**, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerda con **"EL COMERCIO"** y éste acepta expresamente y se compromete a cumplir con la prestación de Cesión de Espacios para la Difusión de Información y/o Avisos de interés público vinculados con las áreas de Gobierno, Planeamiento Urbano, Economía y Hacienda, Educación, Salud, Desarrollo Social, Cultura, Desarrollo Productivo, Seguridad y Justicia Municipal, Desarrollo Tecnológico y Mejora de la Administración y/o todo otro Acto de Gobierno, según lo establezca la Autoridad de Aplicación, (en adelante **"LA CONTRAPRESTACION")**, en carácter de contraprestación por el beneficio de exención en el pago de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene, correspondiente al periodo fiscal 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 250, inciso j) de la Ordenanza Fiscal vigente para el antedicho período 2020 (Texto s/Ord. 24.706) de trámite en Expediente N° 4610-7-1991).

SEGUNDA: Las partes reconocen a la Subsecretaria de Comunicación, como Autoridad de Aplicación del presente convenio de contraprestación, quien estará a cargo de establecer el contenido, el cumplimiento y la confirmación de la contraprestación realizada por **"EL COMERCIO"**.

TERCERA.- Se establece **"LA CONTRAPRESTACION"** a proveer por **"EL COMERCIO"** por el ejercicio fiscal 2020, en la cantidad de un mil cuatrocientos (1.400) segundos de aire a emitirse en horario de prime time (después de noticieros) de **"EL COMERCIO"**, la que guarda proporción con el beneficio obtenido.

CUARTA.- **"LA MUNICIPALIDAD"**, a través de la Autoridad de Aplicación establecida en la cláusula segunda del presente convenio, podrá solicitar la entrega de los segundos pactados, con la frecuencia que resulte razonable en atención al importe de **"LA CONTRAPRESTACIÓN"**, la que deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el pedido, bajo apercibimiento de tenerse el presente por incumplido y facultando en consecuencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** a dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa.

"EL COMERCIO" deberá dar cumplimiento con la entrega de la contraprestación solicitada y acompañar la certificación de estilo la que contendrá como mínimo los siguientes datos: agencia, anunciante, N° de OPI, señal, día y hora, programa y tipo de publicidad. La falta de presentación de la certificación podrá dar lugar a apercibimiento, facultándose inclusive a **"LA MUNICIPALIDAD"** a dejar sin efecto el beneficio concedido, previa notificación por escrito a **"EL COMERCIO"** y al otorgamiento de un plazo de cinco (5) días hábiles para sanear la falta de presentación de la certificación aludida, la cual será remitida al área que **"LA MUNICIPALIDAD"** designe.

QUINTA: Verificada la falta de presentación de las declaraciones juradas en los plazos fijados al efecto por el Departamento Ejecutivo –mensuales y/o anuales según corresponda–, **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa. La falsedad u omisión de datos consignada por el peticionante en la Declaración Jurada, será considerada defraudación fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo pagar el tributo omitido con más sus intereses correspondientes desde la fecha en que debió haberse ingresado. El infractor será pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, no pudiendo tramitarse una nueva solicitud de exención durante los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se determinara la falsedad u omisión.

SEXTA: El presente se suscribe ad referéndum de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredón.

En prueba de conformidad se redactan y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Mar del Plata, a los doce días del mes de febrero de 2021.-

p. TELEVISION FEDERAL S.A.- TELEFE
Gonzalo J. Penedo

GUILLERMO T. MONTENEGRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GRAL. PUEYRREDON

REGISTRADO BAJO EL Nº 0670/21

ANEXO II

mgp Tenemos todo

CONVENIO DE CONTRAPRESTACION

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON** con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1627 de esta ciudad, representada en este acto por el Señor GUILLERMO TRISTAN MONTENEGRO D.N.I. 16.156.529 en su carácter de Intendente del Partido de General Pueyrredón , en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** y TV MAR DEL PLATA S.A. CUIT 30-50048737-9 con domicilio legal en la avenida independencia N°1163 de esta ciudad, número de cuenta 48607, representada en este acto por el Señor DANIEL NORBERTO PORTO D.N.I. N° 24.539.985 en su carácter de apoderado, que realiza la actividad de Emisiones de Radio y Televisión. Música, en adelante **"EL COMERCIO"**, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerda con **"EL COMERCIO"** y este acepta expresamente y se compromete a cumplir la prestación de Cesión de Espacios para la Difusión de Información y/o Avisos de interés público vinculados con las áreas de Gobierno, Planeamiento Urbano, Economía y Hacienda, Educación, Salud, Desarrollo Social, Cultura, Desarrollo Productivo, Seguridad y Justicia Municipal, Desarrollo Tecnológico y Mejora de la Administración y/o todo otro Acto de Gobierno, según lo establezca la Autoridad de Aplicación, (en adelante **"LA CONTRAPRESTACION")** en carácter de contraprestación por el beneficio de exención en el pago de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene, correspondiente al periodo fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 inciso i) de la Ordenanza Fiscal vigente para el año 2019 (Texto s/Ord. 24.267) de trámite en Expediente N° 99-T-1978.

SEGUNDA.- Las partes reconocen a la Subsecretaria de Comunicación, como Autoridad de Aplicación del presente convenio de contraprestación, quien estará a cargo de establecer el contenido, el cumplimiento y la confirmación de la contraprestación realizada por **"EL COMERCIO".**

TERCERA Se establece **"LA CONTRAPRESTACION"** a proveer por **"EL COMERCIO"** por el ejercicio fiscal 2019, en la cantidad de mil doscientos veinticuatro (1.224) segundos de aire que guarda proporción con el beneficio obtenido, a emitirse en la siguiente franja horaria:

-25% en horario de noticiero mediodía
-25% en horario de noticiero noche
-25% en horario Prime Time (20:00 hs a cierre)
-25% en horario fuera de Prime Time

CUARTA.- **"LA MUNICIPALIDAD"**, a través de la Autoridad de Aplicación establecida en la cláusula segunda del presente convenio, podrá solicitar la entrega de los segundos pactados, con la frecuencia que resulte razonable en atención al importe de **"LA CONTRAPRESTACIÓN"**, la que deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el pedido, bajo apercibimiento de tenerse el presente por incumplido y facultando en consecuencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** a dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa.

"EL COMERCIO" deberá dar cumplimiento con la entrega de la contraprestación solicitada y acompañar la certificación de estilo la que contendrá como mínimo los siguientes datos: agencia, anunciante, N° de OPI, señal, día y hora, programa y tipo de publicidad. La falta de presentación de la certificación podrá dar lugar a apercibimiento, facultándose inclusive a **"LA MUNICIPALIDAD"** a dejar sin efecto el beneficio concedido, previa notificación por escrito a **"EL COMERCIO"** y al otorgamiento de un plazo de cinco (5) días hábiles para sanear la falta de presentación de la certificación aludida, la cual será remitida al área que **"LA MUNICIPALIDAD"** designe.

QUINTA.- Verificada la falta de presentación de las declaraciones juradas en los plazos fijados al efecto por el Departamento Ejecutivo –mensuales y/o anuales según corresponda–, **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa. La falsedad u omisión de datos consignada por el peticionante en la Declaración Jurada, será considerada defraudación fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo pagar el tributo omitido con más sus intereses correspondientes desde la fecha en que debió haberse ingresado. El infractor será pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, no pudiendo tramitarse una nueva solicitud de exención durante los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se determinara la falsedad u omisión

SEXTA: El presente se suscribe ad referéndum de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredón

En prueba de conformidad se redactan y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Mar del Plata, a los 12 días del mes de marzo de 2021.-

GUILLERMO T. MONTENEGRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GRAL. PUEYRREDON

DANIEL PORTO
DNI: 24.539.985
APODERADO

REGISTRADO BAJO EL Nº 0669/21

CONVENIO DE CONTRAPRESTACION

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON** con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1627 de esta ciudad, representada en este acto por el Señor GUILLERMO TRISTAN MONTENEGRO D.N.I. 16.156.529 en su carácter de Intendente del Partido de General Pueyrredón , en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"** y TV MAR DEL PLATA S.A. CUIT 30-50048737-9 con domicilio legal en la avenida independencia N°1163 de esta ciudad, número de cuenta 48607, representada en este acto por el Señor DANIEL NORBERTO PORTO D.N.I. N° 24.539.985 en su carácter de apoderado, que realiza la actividad de Emisiones de Radio y Televisión, Música, en adelante **"EL COMERCIO"**, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- **"LA MUNICIPALIDAD"** acuerda con **"EL COMERCIO"** y este acepta expresamente y se compromete a cumplir la prestación de Cesión de Espacios para la Difusión de Información y/o Avisos de interés público vinculados con las áreas de Gobierno, Planeamiento Urbano, Economía y Hacienda, Educación, Salud, Desarrollo Social, Cultura, Desarrollo Productivo, Seguridad y Justicia Municipal, Desarrollo Tecnológico y Mejora de la Administración y/o todo otro Acto de Gobierno, según lo establezca la Autoridad de Aplicación, (en adelante **"LA CONTRAPRESTACION")** en carácter de contraprestación por el beneficio de exención en el pago de la Tasa Por Inspección de Seguridad e Higiene, correspondiente al periodo fiscal 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 inciso j) de la Ordenanza Fiscal vigente para el año 2020 (Texto s/Ord. 24.706) de trámite en Expediente N° 99-T-1978.

SEGUNDA.- Las partes reconocen a la Subsecretaria de Comunicación, como Autoridad de Aplicación del presente convenio de contraprestación, quien estará a cargo de establecer el contenido, el cumplimiento y la confirmación de la contraprestación realizada por **"EL COMERCIO".**

TERCERA Se establece **"LA CONTRAPRESTACION"** a proveer por **"EL COMERCIO"** por el ejercicio fiscal 2020, en la cantidad de mil cincuenta y nueve (1.059) segundos de aire que guarda proporción con el beneficio obtenido, a emitirse en la siguiente franja horaria:

-25% en horario de noticiero mediodía
-25% en horario de noticiero noche
-25% en horario Prime Time (20:00 hs a cierre)
-25% en horario fuera de Prime Time

CUARTA.- **"LA MUNICIPALIDAD"**, a través de la Autoridad de Aplicación establecida en la clausula segunda del presente convenio, podrá solicitar la entrega de los segundos pactados, con la frecuencia que resulte razonable en atención al importe de **"LA CONTRAPRESTACIÓN"**, la que deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el pedido, bajo apercibimiento de tenerse el presente por incumplido y facultando en consecuencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** a dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa.

"EL COMERCIO" deberá dar cumplimiento con la entrega de la contraprestación solicitada y acompañar la certificación de estilo la que contendrá como mínimo los siguientes datos: agencia, anunciante, N° de OPI, señal, día y hora, programa y tipo de publicidad. La falta de presentación de la certificación podrá dar lugar a apercibimiento, facultándose inclusive a **"LA MUNICIPALIDAD"** a dejar sin efecto el beneficio concedido, previa notificación por escrito a **"EL COMERCIO"** y al otorgamiento de un plazo de cinco (5) días hábiles para sanear la falta de presentación de la certificación aludida, la cual será remitida al área que **"LA MUNICIPALIDAD"** designe.

QUINTA.- Verificada la falta de presentación de las declaraciones juradas en los plazos fijados al efecto por el Departamento Ejecutivo –mensuales y/o anuales según corresponda–, **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa. La falsedad u omisión de datos consignada por el peticionante en la Declaración Jurada, será considerada defraudación fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo pagar el tributo omitido con más sus intereses correspondientes desde la fecha en que debió haberse ingresado. El infractor será pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, no pudiendo tramitarse una nueva solicitud de exención durante los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se determinara la falsedad u omisión

SEXTA: El presente se suscribe ad referéndum de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredón

En prueba de conformidad se redactan y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Mar del Plata, a los 12 días del mes de marzo de 2021.-

DANIEL PORTO
DNI: 24.539.985
APODERADO

GUILLERMO T. MONTENEGRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

REGISTRADO BAJO EL Nº 0671/21